

MEMORIAL PROCEOS 2016-00820**Andrés Montoya** <andresmontoyavelez@gmail.com>

Mié 11/11/2020 12:33 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juanserna@soportelegal.net <juanserna@soportelegal.net>; hernandario@soportelegal.net
<hernandario@soportelegal.net>; notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com
<notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

MEMORIAL REPONE Y APELA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS-2020-11-11.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto al presente remito memorial dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar recibo efectivo del archivo adjunto.

Saludos,



Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a usted por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.



Señores

JUEZ 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Asunto: Repone y subsidiariamente apela auto que aprueba liquidación de costas y agencias en derecho

Demandante	COPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Demandado	SILVIA MARÍA MORA GARZÓN Y OTROS
Radicado	05001310301420160082000

Señora Juez

Con todo el respeto me sirvo presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, explico la razón.

La demanda, que se presentó en 2016 pretendía el pago de COP\$457'982.160.

Pues bien, el Código General del Proceso, en su artículo 366, numeral 4o establece, literalmente lo siguiente:

“Liquidación

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Por su parte, el ACUERDO No. PSAA16-10554, agosto de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” que se encuentra actualmente vigente establece. en su artículo 5º. aparte 1o. inciso 2º. literal a. numeral ii. que. cuando



providencia

Soluciones Personales

el proceso sea de mayor cuantía las agencias en derecho oscilarán entre el 3% y el 7.5%.

Ahora bien, aplicados dichos porcentajes arroja los siguientes valores:

$$\text{COP\$457'982.160} \times 3\% = \text{COP\$13'739.565}$$

$$\text{COP\$457'982.160} \times 7,5\% = \text{COP\$34'348.662}$$

Es evidente, señor Juez, que violentó usted dicha norma, en tanto estableció como agencias en derecho la suma de 6SMLMV, que a hoy son COP\$5'266.812 lo cual es un error.

Si indexa usted, por equidad como ya lo ha indicado muchas veces la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los COP\$13'739.565 de octubre 2016, que fue cuando se presentó la demanda equivalen a octubre de 2020 a la suma de

Lo anterior se extrae de la siguiente formula

$$\text{IPC acumulado octubre de 2016} = 92,62$$

$$\text{IPC acumulado octubre de 2020} = 105,23$$

Formula = $\text{IPC}_{2016} \times \text{COP\$13'739.565} / \text{IPC}_{2020} =$ valor actual mínimo de agencias en pesos a 2020

$$\text{COP\$13'739.565} \times 105,23 / 92,62 = \text{COP\$15'611.861}$$

Lo anterior dividido 877.803 que es el salario mínimo 2020 da una suma de 17,58 SMLMV

Así las cosas, señora Juez, 17,58 SMLMV era lo mínimo por lo que podía condenar usted en agencias en derecho, cifra que a 2020 asciende a COP\$15'611.861.

Ahora, dicha suma no es la única aplicable, también podría usar la siguiente, a 2016, como se vio, el valor de agencias en derecho era de COP\$13'739.565, para dicha época el salario mínimo ascendía a COP\$689.445 o sea que la suma en



cuestión equivalía a 19,92 MSLMV, los cuales a 2020 equivalen a la suma de COP\$17'692.531.

VALOR MÍNIMO DE AGENCIAS EN DERECHO

Sea que aplique, señora Juez, la formula 1 o la formula dos es de ver que las agencias en derecho mínimas deben equivaler obligatoriamente a:

17,58 SMLMV = COP\$15'611.861 o 19,92 MSLMV= COP\$17'692.531.

Procederé ahora a hacer la misma operación, esta vez rápida, en relación con las agencias máximas, así:

Formula 001 o de indexación:

$COP\$34'348.662 \times 105,23/92,61 = COP\$39'029.367/877.803 = 43'96$ SMLMV

Conforme a la formula expuesta, señora Juez, usted tenía como limite máximo de agencias la suma de COP\$39'029.367 o 43,961 SMLMV

Formula 002 o de salario mínimo

Ahora bien, la formula 002 arroja el siguiente resultado:

$COP\$34'348.000$ valor máximo a 2016/ $COP\$689.445$ SMLMV2016=49.820 SMLMV

$49.820 \text{ SMLMV} \times 887.803 \text{ SMLMV} 2020 = COP\$44'231.005$

VALOR MÍNIMO DE AGENCIAS EN DERECHO

Sea que aplique, señora Juez, la formula 1 o la formula dos es de ver que las agencias en derecho máximas deben equivaler obligatoriamente a:

43,96 SMLMV = COP\$39'029.367 o 49,820 MSLMV= COP\$44'231.005

LIMITES DE AGENCIAS

Así, señora Juez, los limites para decidir las agencias en derecho, según la tabla propuesta son:

Limita mínimo

$17.58 \text{ SMI MV} = COP\$15'611.861$ o $19.92 \text{ MSI MV} = COP\$17'692.531$



providencia

Soluciones Personales

43,96 SMLMV = COP\$39'029.367 o 49,820 MSLMV= COP\$44'231.005

LUGAR EN QUE SE DEBE UBICAR EL JUZGADO

Señora Juez,

Siendo pues que está demostrado el yerro del Despacho en la aplicación de las mínimos y máximos contemplados en la norma procesal, le solicito no se ubique en el límite mínimo previamente indicado, pues ello significaría desconocer el tenor del artículo aludido al inicio, en cuanto dice que “... *Si aquellas establecen solamente un mínimo o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*”

Analicemos pues las cosas:

- En este caso actuamos dos apoderados, señora Juez, tres apoderados, el que defendió los intereses de la junta directiva y el representante legal, el que defendió los intereses de la aseguradora y el suscrito, que defendió los intereses de A&A, esto solo hecho implica que todos merecemos una retribución que de ser la mínima sería totalmente reducida si se tiene en cuenta el número de apoderados.
- Igualmente, se debe tener en cuenta el número de demandados, frente a cada una de los cuales se pretendió una responsabilidad individual, independiente de que en su sentencia usted haya dicho que hubo un litisconsorcio necesario, pues es del caso ver que los demandados buscaron individualizar las responsabilidades tanto de la junta como de su representante legal por aparte.

providencia

Soluciones Personales

- El proceso comenzó en 2106, encontrándonos en 2020, lo cual implicó estar pendientes del proceso por 04 años, en donde fueron precisas asistencias a BOGOTÁ.
- La gestión de todos los abogados fue impecable, tanto de los demandantes como de los demandados y los llamados en garantía. Ese trabajo impecable de los demandantes, al ser excelentes abogados, mereció un trabajo excepcional también de los abogados resistentes, y ello debe ser valorado.

Así las cosas, señora Juez, le comento que para adecuarse usted a los límites que se le indicaron previamente y que no se atendieron en su oportunidad debe tener en cuenta todos los hechos manifestados.

No puedo decirle yo en que punto específico se debe situar, pues a usted le corresponde, pero lo que sí debo hacer es llamarle la atención sobre el hecho de que no es posible adoptar un límite mínimo, al menos sin una justificación que motive razonadamente el hecho de adoptar tal postura.

En tal medida, señora Juez, le solicito reponga el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en los sentidos previamente indicados o de lo contrario para efectos de que, subsidiariamente, se surta el recurso de apelación para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL.

NOTA: Los valores de IPC acumulado fueron tomados de la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA, que se transcribe a continuación:

<https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>

Atentamente,

ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ

T P 236 276

